

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de abril de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	Bancolombia S.A
Convocados	Litocromia S.A.S., Nydia Cecilia Valencia Garcia Y Ricardo Mejia Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2022 00275 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra de **LITOCROMIA S.A.S., NYDIA CECILIA VALENCIA GARCIA y RICARDO MEJIA VALENCIA**.

El Despacho mediante auto del 14 de marzo de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 8**

Aportará el documento de manera individual, en donde se logre verificar que la firma digital consignada en el endoso, efectivamente corresponde a la señora Maribel Torres Isaza.

Este requisito se solicita por el Despacho toda vez que las personas jurídicas deberán estar debidamente representadas en el litigio, en el caso objeto de estudio la parte que instaura la demanda dice ser endosatario en procuración, según endoso para el cobro que le otorga ALIANZA SGP SAS representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, sin embargo a la hora de verificar dicho documento se advierte que el mismo contiene una firma digital.

Debido a que el endoso se presenta en una hoja aparte al pagaré y se trata de una firma digital, se intenta verificar que la misma efectivamente corresponda a la señora Maribel Torres, lo que se hace imposible, debido a que dentro del escrito de la demanda no existe documento que lo acredite, únicamente se anexa una página en donde Certicámara se informa lo siguiente:

Estimado (a) Señor (a):

Bienvenido al mundo del comercio electrónico seguro y confiable. A partir de este momento usted forma parte de la comunidad de usuarios del Servicio de Certificación Digital prestado por Certicámara S.A.

Nuestra entidad hace entrega de su certificado de firma digital como **Representante Legal**, sujeto al alcance definido en la Declaración de Prácticas de Certificación, DPC, que podrá consultar en nuestro sitio web www.certicamara.com - sección Marco Legal.

Le informamos que también podrá solicitar la presente comunicación firmada digitalmente, a través de nuestro sitio web www.certicamara.com - sección Realiza tus trámites en línea.

Fecha de emisión del certificado digital: 19 de marzo de 2021

Fecha de vencimiento del certificado digital: 19 de marzo de 2023

(Doc. 01, folio 13)

En este documento no se demuestra que efectivamente el documento en específico fue firmado por la señora TORRES, por este motivo se requirió a la parte con el fin de que remitiera el documento de manera individual que permitiera verificar la firma, toda vez que los archivos que contienen este tipo de firmas se pueden comprobar por el programa Adobe Acrobat Reader, sin embargo cuando se revisan los documentos remitidos por la apoderada da cuenta este Despacho que todos fueron unificados en un mismo PDF lo que impide la revisión necesaria.

Adicionalmente en vista de que no se cumplía con lo solicitado, la parte no aportó si quiera un poder que lograra facultarlo para representar a la demanda, por lo cual no se tiene certeza por parte de este Despacho que efectivamente quien instauró la demanda sea el legitimado para tal fin, por este motivo a de rechazarse, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN.**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a35eefc23263bd4105924a101d08fa56ee6a81c95ff051022d1532205675f7**

Documento generado en 31/03/2022 06:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>